



CORNARE	Número de Expediente: 055910431999	
NÚMERO RADICADO:	112-0838-2020	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha:	18/08/2020	Hora: 13:44:38.62... Folios: 3

AUTO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante el Radicado N° **112-4564** del 11 de diciembre de 2018, la sociedad **CALES DE COLOMBIA S.A** con Nit 811027220-3, a través de su representante legal, el señor **JORGE ALBERTO VERA ARANGO** identificado con cedula de ciudadana N° 70.081.056, solicito a la Corporación **PERMISO DE VERTIMIENTOS** para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domesticas a generarse en el predio con FM1 018-47385, ubicados en la vereda Tres Ranchos del municipio de Puerto Triunfo.

Que en virtud de la visita realizada por parte de los funcionarios de la Corporación el día 21 de enero de 2019, a través del Oficio con radicado N° **130-0488** del 28 de enero de 2019 se requirió a la sociedad para que presentara información complementaria a la solicitud del permiso de vertimientos y dieran claridad a la información aportada en cuanto al sistema de tratamiento y disposición de las aguas residuales domesticas generadas en la plata de producción, predio con FMI 018.47385.

Por medio de escrito con radicado N° **131-2528** del 26 de marzo de 2019, la empresa **CALES DE COLOMBIA S.A** solicito prorroga por dos (2) meses para dar cumplimiento a los requerimientos realizados mediante oficio N° **130-0488** del 28 de enero de 2019, la cual se concedió por el término de un (1) mes, a través de Oficio N° **130-2330** del 25 de abril de 2019.

Que mediante Oficio N° **131-4482** del 31 de mayo de 2019, la empresa presento información complementaria requerida por medio de oficio N° **130-0488** del 28 de enero de 2019, la cual al ser revisada por funcionarios de la corporación se evidencio que no se podía conceptuar el permiso de vertimientos, por lo cual a través de oficio N° **130-4010** del 18 de julio de 2019 se requiere para que presente **en el término de cuarenta y cinco (45) días calendario**, información complementaria.

A través de escrito con radicado N° **131-8012** del 12 de septiembre, la empresa solicito prórroga para dar respuesta a los requerimientos realizados por medio de oficio N° **130-4010** del 18 de julio de 2019, la cual se concedió a través de oficio N° **130-5951** del 17 de octubre de 2019, por **el término de treinta (30) días calendario** con la advertencia de que si dentro del término concedido para dar cumplimiento a los anteriores requerimientos, no se subsanaban, se entendería que el peticionario había desistido de su solicitud y acto seguido se archivaría el expediente.

Que la anterior comunicación, fue enviada por medio electrónico el día 17 de octubre de 2019, al correo electrónico: gerente@calco.com.co desde la cuenta corporativa de la Oficina de Gestión Documental de la Corporación: notificacionsede@comare.gov.co, tal como se evidencia en la siguiente imagen:



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co





AVISO IMPORTANTE:

Falta dirección de correo electrónico es de uso exclusivo para Correspondencia de Salida de CORNARE para sus usuarios externos, todo mensaje que reciba no será leído y automáticamente se eliminará de nuestros servidores. Si el usuario apreciado al tiene alguna solicitud de respuesta, esta debe ser enviada a los correos electrónicos cliente@cornare.gov.co, o podrá comunicarse con la Subdirección General de Servicio al Cliente al número telefónico 546 16 16 Ext 212 o 213.

----- Forwarded message -----

De: correspondencia@cornare.gov.co
Date: jue., 17 oct. 2019 a las 14:33
Subject: OFICIO CS-130-5951-2019
To: gerente@calco.com.co

Buenas tardes:

Adjunto Oficio en mención.
Asunto: Respuesta al Oficio 131-8012 del 12 de septiembre del 2019. Solicitud de Prorroga Permiso de Vertimientos
EXPEDIENTE: 05501.04.31999 (Aplicativo CITA)

Cordialmente,

JDGS

AVISO IMPORTANTE:

Falta dirección de correo electrónico es de uso exclusivo para Correspondencia de Salida de CORNARE para sus usuarios externos, todo mensaje que reciba no será leído y automáticamente se eliminará de nuestros servidores. Si el usuario apreciado al tiene alguna solicitud de respuesta, esta debe ser enviada a los correos electrónicos cliente@cornare.gov.co, o podrá comunicarse con la Subdirección General de Servicio al Cliente al número telefónico 546 16 16 Ext 212 o 213.

Antes de imprimir piensa en tu responsabilidad y compromiso con el medio ambiente.

CORNARE <https://www.cornare.gov.co>

La información contenida en este e-mail es confidencial y solo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si no es usted el destinatario autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibida y es sancionada por la ley. Si usted recibió este mensaje por error, le solicitamos eliminarlo de inmediato, notificarle de su error a la persona que lo envió y abstenerse de utilizar su contenido.

Que, a la fecha, de la empresa **CALES DE COLOMBIA S.A**, **no ha presentado la información requerida** mediante el Oficio con radicado N° 130-5951 del 17 de octubre de 2019.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, establece lo siguiente: Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare



Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (Negrilla fuera del texto original).

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, y en atención a que la sociedad **CALES DE COLOMBIA S.A.**, dentro del término concedido, no satisfizo lo requerido mediante el Oficio con Radicado N° **130-5951** del 17 de octubre de 2019., y que lo exigido es necesario para continuar con el trámite solicitado de permiso de vertimientos, por lo que se procederá a declarar el desistimiento tácito del trámite solicitado bajo el Radicado N° **112- 4564** del 11 de diciembre de 2018, y se ordena el archivo del expediente, lo cual se establecerá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: DECLARESE EL DESISTIMIENTO TACITO a la solicitud presentada de permiso de vertimientos bajo el Radicado N°. **112- 4564** del 11 de diciembre de 2018, a la sociedad **CALES DE COLOMBIA S.A** con Nit 811027220-3, representada legalmente por el señor **CARLOS MARIO BETANCUR GONZALEZ** identificado con cedula de ciudadana N° 71.708.169, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domesticas a generarse en el predio con FM1 018-47385, ubicados en la vereda Tres Ranchos del municipio de Puerto Triunfo, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: De continuar interesado en continuar el trámite, deberá presentar una nueva solicitud de concesión de aguas superficiales con el lleno de los requisitos previamente establecidos para el efecto, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR a la **OFICINA DE GESTION DOCUMENTAL** el archivo definitivo del **Expediente Ambiental No. 05.591.04.31999**. Teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

PARÁGRAFO: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la sociedad **CALES DE COLOMBIA S.A.**, a través de su representante legal, el señor **CARLOS MARIO BETANCUR**, o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co





ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través en su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada Daniela Sierra Zapata Fecha: 16/06/2020 / Grupo Recurso Hídrico

Revisó: Abogada Ana María Arbeláez Z.

Expediente: 055910431999

Aplicativo (CITA)



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

